



3255 Wilshire Blvd., Suite 902
Los Angeles, CA 90010
(213) 389-2077
For California Relay Service TTY: (800) 735-2929
www.mhas-la.org



VIVIENDA JUSTA:
¡ES LA LEY!

A nonprofit organization protecting and advancing the legal rights of people with mental disabilities.

Consejo del mes sobre la vivienda justa

Consejo núm. 6. ¿Animal de servicio psiquiátrico o animal de apoyo emocional?

INQUILINO: *“En este momento estoy buscando un apartamento, y muchos edificios tienen reglas que prohíben la tenencia de mascotas. Tengo un perro que entrené para que me ayude con mis ataques de pánico. Mi perro siente cuando estoy por tener un ataque y se sube a mi regazo (si estoy sentado) o encima de mí (si estoy acostado) para calmarme. Sé que mi perro no es simplemente una mascota, pero ¿es un animal de servicio o un animal de apoyo emocional? ¿Cómo debería solicitar una adaptación razonable a caseros potenciales para tener a mi animal conmigo en la vivienda?”*

La ley dice: Debido a que su perro realiza una tarea específica (sentir un ataque de pánico y sentarse encima de usted para calmarlo), su perro es un animal de servicio. Como tal, usted tiene derecho a tener a su perro en un edificio de apartamentos, independientemente de las reglas que prohíben la tenencia de mascotas.

Los animales de servicio y de apoyo son dos tipos diferentes de animales de asistencia. Los animales de servicio están entrenados para realizar una tarea específica para asistir a alguien con una discapacidad, incluyendo una discapacidad de salud mental. Las tareas pueden incluir recordarle a un propietario que tome los medicamentos, alertarle a un propietario con diabetes que su nivel de azúcar en sangre ha alcanzado un nivel alto o bajo, y alertarle a un propietario sobre un ataque de pánico. Aunque los animales de servicio deben ser entrenados, no necesitan ser entrenados o certificados profesionalmente. Los animales de apoyo, también conocidos como animales de apoyo emocional o de confort, no necesitan ser entrenados para realizar ninguna tarea específica. Estos animales simplemente proporcionan confort a personas con discapacidades.

A los inquilinos se les permite tener animales de servicio en todas las viviendas, incluso en las áreas comunes, solamente con unas pocas limitaciones. Por ejemplo, un casero puede imponer condiciones razonables para el uso de un animal de asistencia, como restricciones con respecto a la eliminación de desechos. En relación con los animales de apoyo, un inquilino puede solicitar una adaptación razonable, que es una excepción necesaria a una regla para permitir que una persona con una discapacidad tenga oportunidades equitativas de disfrutar de la vivienda. Un casero puede negar una petición para un animal de apoyo sólo si la concesión de la solicitud fuera demasiado difícil o costosa (una "carga excesiva"), si cambiara la naturaleza del negocio del casero (una "alteración fundamental"), o si representara una amenaza directa a la salud o seguridad de los demás o causara daños sustanciales a la propiedad.

Qué debe hacer: Informe al casero que tiene un animal de servicio psiquiátrico, de preferencia por escrito con la fecha y su firma. El casero solo puede hacer estas dos preguntas: (1) ¿usted tiene una discapacidad? y (2) ¿cuál es la tarea relacionada con la discapacidad para la cual fue entrenado el animal? Si proporciona una verificación de su discapacidad y describe las tareas para las cuales su perro fue entrenado, debe permitirse al perro en la vivienda, a menos que el casero pueda demostrar que el perro representa una amenaza para la seguridad de los demás o que causaría daños sustanciales a la propiedad.

Si el casero rechaza su solicitud o impone condiciones no razonables, considere presentar una queja ante una agencia local de vivienda justa, ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California (DFEH, por sus siglas en inglés) o ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. (HUD, por sus siglas en inglés).

Para presentar una queja ante el HUD, llame al 800-669-9777 o visite www.hud.gov/program_offices/fair_housing_equal_opp/complaint-process

Para presentar una queja ante el DFEH, llame al 800-884-1684 o visite www.dfeh.ca.gov/complaint-process/file-a-complaint/

Las leyes de vivienda justa prohíben la discriminación, en cuestiones de vivienda, basada en las siguientes características: raza, religión, origen nacional, color, sexo, situación familiar, discapacidad, estado civil*, ascendencia*, orientación sexual*, identidad de género*, expresión de género*, información genética* y fuente de ingresos*.

*Amparadas por la ley de California, mas no por la ley federal. (En el caso de la mayoría de las viviendas, las leyes de California también prohíben la discriminación basada en la ciudadanía, el estatus migratorio y el idioma primario).

Exención de responsabilidad: *El Consejo del mes sobre la vivienda justa tiene fines exclusivamente educativos y no constituye asesoramiento legal alguno. Si tiene alguna pregunta de índole legal, comuníquese con MHAS, con su consejo local de vivienda justa o con algún otro abogado de su preferencia.*

La campaña del Consejo del mes sobre la vivienda justa se basa en el trabajo apoyado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. (HUD, por sus siglas en inglés) con la subvención de FHIP núm. FEOI19008. Cualquier opinión, hallazgos y conclusiones o recomendaciones expresadas en este material son de los autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista del HUD.